CONTRATO 2017 193 CELEBRADO ENTRE DEVIMED S. A. Y PROCOPAL S.A.

DATOS GENERALES DEL CONTRATO	
CONTRATANTE	DEVIMED S.A. NIT 811.005.050-3
CONTRATISTA	PROCOPAL S.A. NIT 890.906.388-0
OBJETO	OBRAS DE SUMINISTRO, TRANSPORTE Y COLOCACIÓN
	DE ASFALTO PARA LAS VÍAS INTERNAS,
	PARQUEADEROS Y CARRIL DE ACELERACIÓN
	PERTENECIENTES AL CCO DE DEVIMED S.A., UBICADO
	EN EL K39+300 DE MARINILLA.
PLAZO	UN (1) MES
VALOR	\$117.474.684 INCLUIDO IVA

Entre los suscritos a saber GERMAN IGNACIO VÉLEZ VILLEGAS, varón, mayor de edad y domiciliado en Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.688.436 de Medellín, quien en su condición de Gerente, obra en nombre y representación legal de la sociedad DEVIMED S. A., identificada con NIT 811.005.050-3, constituida mediante escritura pública Nro. 2671 de 9 de mayo de 1996, otorgada en la Notaría Décimo Segunda de Medellín, inscrita en la Cámara de Comercio de Medellín el 20 de marzo de 2002, en el libro 9º, folio 372, bajo el número 2604, de una parte que se denominará EL CONTRATANTE y por la otra JACQUELINE TABARES VALENCIA, mayor de edad y domiciliada en Medellín. identificada con la cédula de ciudadanía Nro.43.043.341, quien en su condición de Gerente, obra en nombre y representación legal de la sociedad PROCOPAL S.A. sociedad comercial con domicilio en Girardota (Antioquia), identificada con NIT 890.906.388-0, constituida mediante pública Nro. 4029 del 13 de Noviembre, de la Notaría 4ª de Medellín, registrada en su extracto del 19 de Noviembre de 1968, en el libro 4º, folio 723, bajo el No. 1066, reformada en varias oportunidades, según consta en el certificado de existencia y representación legal que se anexa, quien en adelante se denominara EL CONTRATISTA, se ha celebrado el presente Contrato que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. EL CONTRATISTA se compromete con EL CONTRATANTE, a realizar las obras relacionadas con el suministro, transporte y colocación de asfalto para las vías internas, parqueaderos y carril de aceleración pertenecientes al CCO de Devimed S.A., ubicado en el K39+300 en Marinilla, de acuerdo con los términos generales del contrato y los particulares del cuadro de ítems y precios unitarios indicados en la presente cláusula:

ge 1

 i) A solicitud de EL CONTRATANTE y/o la Interventoría, realizar las reparaciones de la totalidad o parte de los trabajos que no se hubieren realizado a satisfacción en concordancia con los ensayos de laboratorio y control de calidad efectuados.

DECIMA PRIMERA: SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO: EL CONTRATISTA se compromete a atender y aplicar en la ejecución de los trabajos objeto de este contrato, las normas sobre seguridad y salud, para protección de su propio personal y de terceros, que le exija la Interventoría.

Así mismo, todo el personal que contrate **EL CONTRATISTA**, deberá cumplir en materia de seguridad y salud en el trabajo, lo dispuesto por la legislación colombiana. **EL CONTRATISTA** debe cumplir además con el Manual del INVIAS para señalización vial en obras civiles, por su cuenta.

Será por cuenta de **EL CONTRATISTA**, suministrar permanentemente los materiales y elementos necesarios para la protección del personal que ocupe en la ejecución de los trabajos.

DECIMA SEGUNDA: PERJUICIOS A EL CONTRATANTE Y/O A TERCEROS: EL CONTRATISTA será responsable de todo daño o perjuicio que cause directa o indirectamente a EL CONTRATANTE o a terceros, por acción u omisión de su parte en la ejecución de los trabajos objeto de este contrato.

DECIMA TERCERA: CONTROL DE CALIDAD: EL CONTRATISTA deberá realizar los ensayos de laboratorio requeridos con el fin de controlar la calidad de los trabajos realizados, de acuerdo a lo estipulado en las normas de ensayos para materiales de carreteras y las especificaciones generales de construcción de carreteras del INVIAS vigentes a la fecha de suscripción del presente contrato. El costo de esos ensayos correrá por cuenta de EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO: TRABAJOS DEFICIENTES: EL CONTRATANTE podrá rechazar y no aceptar para el pago, la totalidad o parte de los trabajos que no se hubieren realizado a satisfacción, en concordancia con los ensayos de laboratorio y control de calidad establecidos en este contrato y en los términos de las especificaciones y normas que regulan el contrato de concesión Nro. 0275 de 1996 y EL CONTRATISTA será responsable de los errores cometidos, así como de los atrasos que se produzcan como consecuencia de ellos y en general de los perjuicios que se causen a EL CONTRATANTE por esta causa.

Para efectos de llevar el control de los trabajos ejecutados, con el fin de realizar los pagos correspondientes por parte de EL CONTRATANTE, será requisito indispensable que LA INTERVENTORÍA deje por escrito, anexo a la factura que presente EL CONTRATISTA, las observaciones que lo llevan al rechazo total o parcial de los trabajos ejecutados, así como sobre el recibo de los mismos a satisfacción una vez realizadas las reparaciones ordenadas. Sin el cumplimiento de este requisito, no se tramitará pago alguno.



DECIMA CUARTA: ENTREGA Y RECIBO DE LOS TRABAJOS: Una vez vencido el plazo del presente contrato o su prórroga, EL CONTRATANTE y/o la Interventoría, procederán a suscribir conjuntamente con EL CONTRATISTA, el acta de liquidación del contrato, en la cual se incorporará el valor correspondiente a la última acta de obra ejecutada, que, en todo caso, no podría ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. La firma del acta de liquidación por parte de EL CONTRATANTE, se entenderá sin perjuicio de la obligación de EL CONTRATISTA, de reparar a su costa y dentro del término de garantía de los trabajos que EL CONTRATANTE le señale, los defectos que se presenten en la obra, por causas imputables a él, con posterioridad a su entrega final y recibo, sin el cumplimiento de lo cual, no se procederá a ordenar el pago de la última acta de obra ejecutada.

DECIMA QUINTA: PERSONAL, SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES, APORTES PARAFISCALES: EL CONTRATISTA se obliga a mantener en el lugar de los trabajos el personal suficiente para ejecutar los trabajos en el tiempo requerido. Será por cuenta del CONTRATISTA el cumplimiento de todas las obligaciones por concepto de salarios y prestaciones sociales, así como de aportes parafiscales, con fundamento en las normas legales vigentes en el momento de la celebración del contrato. No habrá vínculo laboral entre EL CONTRATISTA Y EL CONTRATANTE, ni entre éste y el personal empleado por EL CONTRATISTA. Serán de cargo de EL CONTRATISTA las indemnizaciones a que hubiere lugar, por motivo de accidentes del personal ocupado por él, que tengan relación con los trabajos objeto de este contrato. Para atender tales obligaciones, EL CONTRATISTA está obligado a tener inscrito en pensiones, en una EPS y en una ARL, a todo el personal que trabaje en la obra y para todos los riesgos que cubra la seguridad social en Colombia. La inscripción, así como los aportes correspondientes, serán por cuenta y riesgo de EL CONTRATISTA.

DECIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. EL CONTRATANTE podrá dar por terminado en forma anticipada el presente contrato por una cualquiera de las siguientes causas, sin que haya derecho a indemnización alguna a favor de EL CONTRATISTA, salvo el derecho que le asiste al cobro de las sumas causadas y no pagadas:

- a) Por el incumplimiento de alguna de las cláusulas de este contrato.
- b) Por disolución de la persona jurídica de EL CONTRATISTA.
- c) Por uso de personal insuficiente en número o deficiente en calidad, para la correcta y oportuna realización de los trabajos.
- d) Por incumplimiento de las instrucciones de los ingenieros representantes de EL CONTRATANTE y/o de la Interventoría.
- e) Si no existe la posibilidad de que el contrato sea cumplido dentro del plazo estipulado, debido a la forma y rendimiento con que se adelantan los trabajos.
- f) Porque el contrato Nro. 0275 de 1.996, que dio origen a éste, suscrito entre Devimed S.A. y el INVIAS, subrogado a INCO (Hoy Agencia Nacional de Infraestructura), se suspenda o termine anticipadamente por cualquier causa.

10/

PARÁGRAFO: En todo caso el contrato puede darse por terminado en cualquier momento, previo acuerdo entre las partes.

DECIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN Y ARBITRAMENTO. Para todos los efectos legales, las partes pactan la ciudad de Medellín, como única jurisdicción contractual, y en caso de que sucedan hechos en los cuales no sea posible el acuerdo directo, se procederá de común acuerdo a nombrar un (1) árbitro en los términos señalados en las reglamentaciones legales vigentes que regulen la materia en el momento de la aplicación de esta cláusula; el árbitro fallará en derecho, su decisión será obligatoria para las partes y prestará mérito ejecutivo.

DECIMA OCTAVA: REVISIONES PREVIAS: Las revisiones previas a los vistos buenos de la Interventoría no exoneran a **EL CONTRATISTA** de su responsabilidad sobre el control de los trabajos. Las mediciones para la elaboración de las actas deberán hacerse conjuntamente entre **EL CONTRATISTA** o sus representantes, **EL CONTRATANTE** o sus representantes y la Interventoría.

DECIMA NOVENA: CESIÓN DEL CONTRATO: No podrá **EL CONTRATISTA** ceder el presente contrato a ninguna persona natural o jurídica, sin el consentimiento previo y por escrito de **EL CONTRATANTE**.

VIGÉSIMA: INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a EL CONTRATANTE de toda reclamación por concepto de salarios y prestaciones sociales del personal contratado por aquel, entendiéndose que en el evento de que EL CONTRATANTE sea condenado judicialmente por este concepto, es EL CONTRATISTA quien deberá responder por la satisfacción de la condena, costas y agencias en derecho a que hubiere lugar.

Así mismo **EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a **EL CONTRATANTE**, de cualquier tipo de reclamo, demanda, y en general de cualquier acción legal a que pueda verse sometido éste, con motivo de la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes.

VIGÉSIMA SEGUNDA: DOMICILIO DE LAS PARTES.

EL CONTRATANTE: Carrera 43A No. 7-50. Oficina 807, Centro Empresarial

Dann, Medellín.

EL CONTRATISTA: Carrera 43A No. 19-17 Centro Block Empresarial Piso 5

Medellín.

Para constancia se firma en Medellín veinte (20) de septiembre de 2017 en dos ejemplares del mismo tenor, uno para cada una de las partes.



German 2. Vélez V. **GERMAN I. VÉLEZ VILLEGAS** Representante Legal **DEVIMED S.A. EL CONTRATANTE**

Visto Bueno Contrato:

Ordenó contrato Henry Mesa O. (

Elaboró: contrato Yvon García A.

JACQUELINE TABARES V. Representante Legal PROCOPAL S.A.

EL CONTRATISTA